



Expediente: **056070424036**
Radicado: **RE-02222-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/06/2023** Hora: **10:46:48** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 1 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución RE-07921 del 17 de noviembre de 2021, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la "**EDS El Chuscal**", establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-44380 ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016.

1.1 Que en la Resolución RE-07921 del 17 de noviembre de 2021, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

"... 1. Presentar: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo (campo de infiltración, evaluar si el área y el diseño actual responden a la capacidad de percolación del suelo obtenida en la prueba), incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.

2. Dado que la caracterización fue realizada conforme a la resolución 631 del 2015 y no conforme al Decreto 1594 del 1984 correspondiente a aguas residuales domésticas que son descargadas a suelo, con muestreos y análisis a la entrada y salida del Sistema de tratamiento, por tanto, se requiere a la estación de servicio presentar nuevamente la caracterización de la vigencia 2021, conforme al Decreto 1594 del 1984.

3. Anexar certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de los mismos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación a que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible. ..."

2. Que mediante Auto AU-03944 del 07 de octubre de 2022, se **REQUIERE** a la parte titular para que en el término de quince días calendario allegue: "*... certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación con que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible ..."*

3. Que mediante radicado CE-017523-2022, el titular allega información para su evaluación.



4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02864-2023** del 18 de mayo del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

La parte interesada presentó información en respuesta al requerimiento formulado mediante el ARTICULO PRIMERO del Auto AU-03944-2022 del 07 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió información adicional al modificar la Resolución 131-0677-2016 de 1 de septiembre de 2016 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos. A continuación se evalúa la información presentada:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0677-2016 de 1 de septiembre de 2016, Radicado CE-10394-2022 del 01 de Julio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Entregue los certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique la no generación de estos, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo, en este caso Ascrudos, esta evidencia es necesaria, lo manifestado por el interesado en relación con que estos no se generan, dado que no han realizado ningún tipo de limpieza a los tanques de almacenamiento de combustible.</p>	01/07/2022	X			<p>Se anexan los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio El Chuscal, correspondiente al mantenimiento del tanque de almacenamiento.</p> <p>Los certificados son emitidos por las siguientes empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DRESSER certifica que realizó la limpieza de los tanques extrayendo residuos de gasolina Corriente, Diesel y Extra. Actividad realizada el 20 de junio de 2022. - Ascrudos certifica que la empresa MONTANA ENERGY GROUP S.A.S. entregó 82.95 Kg de aguas hidrocarbonadas el 01-07-2022. Estos residuos son recogidos y transportados hasta la planta de tratamiento, donde los residuos son sometidos a procesos de deshidratación, filtrado y recuperación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 0124457 de 2011, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía. Los demás residuos contaminados con hidrocarburos son enviados a incineración con la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- *La sociedad MONTANA ENERGY GROUP SAS, identificada NIT 900605429-8, ha cumplido con las obligaciones adquiridas mediante la Resolución 131-0677-2016 de 1 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021, toda vez que dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante el ARTICULO PRIMERO del Auto AU-03944-2022 del 07 de octubre de 2022, que corresponde a presentación de certificados de recolección de residuos de hidrocarburos.*
- *El usuario aún tendrá que seguir cumpliendo con las obligaciones periódicas adquiridas mediante la Resolución 131-0677-2016 de 1 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución RE-07921-2021 del 17 de noviembre del 2021, como es el caso de la presentación de las caracterizaciones anuales del STARD y certificados de recolección de sustancia peligrosas ...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02864-2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-017523-2022; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-017523-2022, por la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, referente a la entrega de los certificados de recolección de residuos de hidrocarburos requeridos mediante el Auto AU-03944-2022 del 07 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECORDAR a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, modificada mediante Resolución RE-07921 del 17 de noviembre de 2021, actos administrativos que otorgan el permiso de vertimientos.

Parágrafo primero. Recordar que de manera **anual** deberá seguir presentando la siguiente información:

1. Caracterización del STARD, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas y aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales (SST)

NOTA: Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Certificados de disposición de residuos peligrosos, o en los que certifique **la no generación de estos**, emitido por la empresa responsable de su recolección y manejo.

Parágrafo segundo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070424036

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 01/06/2023

Técnico: David Mazo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos